



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4979

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO. - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 54, DE FECHA 06 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2º FRACCIONES VIII, XV, XX, 65, FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIONES X, LI; 38, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO PARA AGRUPACIONES RELIGIOSAS EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

I. ANTECEDENTES

I. El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

II. Para el ejercicio pleno de este derecho a nivel institucional, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su Reglamento, establecen como requisito indispensable para **obtener el registro constitutivo** ante la Secretaría de Gobernación (SEGOB), acreditar que la agrupación se ha ocupado de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina o cuerpo de creencias religiosas por un mínimo de cinco años ininterrumpidos.

III. Corresponde a la autoridad municipal, por ser la instancia de gobierno más cercana a la ciudadanía y garante del orden territorial, emitir la "Constancia de Notorio Arraigo" que certifique fehacientemente la existencia fáctica y pacífica de dichas agrupaciones en su jurisdicción.

IV. A la fecha, el Municipio de Cárdenas requiere formalizar, actualizar y transparentar el flujograma de este trámite para evitar la discrecionalidad, garantizar el debido proceso y facilitar la regularización de los centros de culto mediante la mejora regulatoria.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



V. Que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, a efecto de organizar la administración pública municipal y regular los procedimientos de su competencia.

VI. Que se identificó la necesidad administrativa de contar con un trámite municipal específico que permita atender, ordenar y dar certeza jurídica a las solicitudes formuladas por asociaciones o agrupaciones religiosas que requieran acreditar el notorio arraigo de un inmueble destinado al culto público dentro del territorio del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

VII. Que, para la elaboración del presente instrumento, se tomó como referencia un modelo administrativo análogo, mismo que fue adecuado a las necesidades operativas, jurídicas y administrativas del Municipio de Cárdenas, Tabasco, eliminando requisitos no indispensables, precisando la intervención de las áreas competentes y estableciendo un procedimiento de revisión, subsanación, validación y expedición.

VIII. Que el Ayuntamiento considera procedente institucionalizar el trámite a fin de dotarlo de formalidad, certeza, publicidad, control interno y uniformidad administrativa.

II. JUSTIFICACIÓN

La implementación de este nuevo manual de procedimiento se justifica bajo el principio de simplificación administrativa y certeza jurídica. La estructura propuesta elimina requisitos redundantes de normatividades pasadas e instaura un mecanismo de "Revisión y Subsanación" que protege el derecho de audiencia del ciudadano.

Asimismo, al incorporar la exención de pago en el "Formato de factibilidad de uso de suelo" expedido por la Dirección de Obras Públicas, el Ayuntamiento fomenta la regularización sin generar cargas tributarias desproporcionadas, asegurando simultáneamente que no se invadan predios de dominio público municipal.

La expedición de una **Constancia de Notorio Arraigo** constituye un mecanismo administrativo útil para acreditar que una agrupación religiosa ha desarrollado de manera pública, constante e ininterrumpida actividades de culto en determinado inmueble dentro del municipio, durante un periodo mínimo razonable.

La aprobación del presente trámite se justifica porque:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- a) Otorga certeza jurídica a las personas interesadas y a la autoridad municipal;
- b) Estandariza requisitos, tiempos de atención y áreas responsables;
- c) Permite verificar la situación física, territorial y administrativa del inmueble;
- d) Fortalece la coordinación entre la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Asuntos Religiosos y la Dirección de Obras Públicas; y
- e) armoniza la actuación municipal con el marco de mejora regulatoria, que exige que los trámites sean públicos, estén inscritos en el Catálogo Municipal y no se exijan cargas distintas a las registradas.

Asimismo, el marco federal reconoce la libertad religiosa y la práctica individual o colectiva de actos de culto, y prevé que las asociaciones religiosas pueden contar con patrimonio propio indispensable para cumplir su objeto, lo que da soporte material a la verificación del inmueble y a la constancia propuesta.

III. ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y valida, como trámite administrativo municipal, el denominado:

"EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO".

SEGUNDO. El objeto del trámite será emitir la constancia que acredite la práctica ininterrumpida de una doctrina o actividades de carácter religioso por un grupo de personas, en un inmueble determinado, en el cual sus miembros se hayan reunido regularmente para celebrar actos de culto público por un mínimo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.

TERCERO. Se aprueban el proceso, procedimiento, requisitos, autoridades intervinientes, formato de atención y diagrama de flujo contenidos en el **Anexo Único** del presente Punto de Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

CUARTO. La autoridad responsable de la operación del trámite será la **Coordinación de Asuntos Religiosos**, en coordinación con la **Secretaría del Ayuntamiento**, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la **Dirección de Obras Públicas** y a las demás áreas competentes.

QUINTO. La **Secretaría del Ayuntamiento** será la autoridad facultada para la expedición final y firma de la Constancia de Notorio Arraigo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de la inexistencia de impedimento legal o administrativo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



SEXTO. Se aprueba que, en caso de observaciones o incumplimiento de requisitos, el trámite quede sujeto a un mecanismo de **revisión y subsanación**, mediante el cual la Secretaría del Ayuntamiento notificará a la Coordinación de Asuntos Religiosos para que ésta contacte a la persona representante de la agrupación religiosa y se reponga el procedimiento a la etapa de integración del expediente para su nueva revisión.

SÉPTIMO. La vigencia de la constancia será **únicamente para el trámite específico que realice la persona interesada**, por lo que no constituirá autorización permanente, permiso de funcionamiento, licencia de uso de suelo ni resolución definitiva sobre propiedad o posesión del inmueble.

OCTAVO. El trámite de expedición de la constancia de notorio arraigo está exento de pago, para fines exclusivos de culto religioso.

NOVENO. El presente trámite deberá incorporarse al **Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios**, con todos sus requisitos, plazos, autoridades responsables, formatos, costos o excepciones, medios de contacto y fundamento normativo, para efectos de publicidad, certeza y obligatoriedad administrativa.

DÉCIMO. Ninguna dependencia o servidor público municipal podrá exigir requisitos, documentos, pagos, cargas o actuaciones distintas a las expresamente previstas en el Anexo Único y en el Catálogo Municipal correspondiente, salvo reforma posterior debidamente aprobada y publicada.

IV. INSTRUCCIONES A LAS DIRECCIONES Y ÁREAS

- **A la Secretaría del Ayuntamiento:** Se le instruye fungir como la autoridad sancionadora y emisora final del documento, debiendo observar el estricto apego a la legalidad y ejerciendo el mecanismo de prevención y subsanación cuando los expedientes presenten omisiones, garantizando la no vulneración de los derechos de los peticionarios.
- **A la Coordinación de Asuntos Religiosos:** Se le instruye actuar como ventanilla de integración, supervisión y desahogo de las diligencias de campo (Inspección Ocular), debiendo coordinarse eficazmente con los Delegados Municipales para la verificación de los asentamientos.
- **A la Dirección de Obras Públicas:** Se le instruye emitir el "Formato de factibilidad de uso de suelo" para fines exclusivos de culto religioso, **con carácter de exento de pago** para este trámite en específico, limitando su dictamen a verificar que el inmueble no se encuentre en propiedad del Ayuntamiento y que la vocación del predio sea compatible.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y circulares municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.
TERCERO. Publíquese, en su caso, el Acuerdo aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el portal oficial del H. Ayuntamiento y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR
LIC. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA
C. SONIA LÓPEZ GONZÁLEZ
TERCERA REGIDORA
C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTA REGIDORA
C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EL 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAGO PARA EL GRUPO DE FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS**

**NOMBRE DEL TRÁMITE:
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO**

Descripción: Emitir la constancia que acredite la práctica ininterrumpida de una doctrina o actividades de carácter religioso por un grupo de personas, en algún inmueble dado, en el cual sus miembros se hayan reunido regularmente para celebrar actos de culto público por un mínimo de cinco años anteriores a la fecha en que presenta el trámite.

- **DURACIÓN DEL TRÁMITE:** 30 días.
- **VIGENCIA DE LA CONSTANCIA:** Solo para el tramite que realice el interesado.

REQUISITOS PARA LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- **a) Escrito de solicitud:** Dirigido al Presidente Municipal de Cárdenas, con copia para el Secretario del Ayuntamiento y al Coordinador de Asuntos Religiosos.
- **b) Acreditación de la propiedad:** Copia de la escritura con que se acredite la propiedad del inmueble; en caso de existir contrato de comodato o arrendamiento, deberá anexarse adjunto a la escritura en que el arrendador acredite ser el propietario.
- **c) Constancia de Residencia de la Agrupación:** Emitida por el Delegado Municipal de su demarcación, acreditando domicilio y antigüedad de funcionamiento del inmueble para culto público (mínimo 5 años).
- **d) Identificación oficial:** Copia de identificación con fotografía del representante de la agrupación religiosa.
- **e) Formato de factibilidad de uso de suelo,** el cual deberá solicitarse en la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, la cual cuenta **con excepción de pago**, la cual tiene a efecto el verificar que el inmueble no se encuentre ubicado en propiedades del Ayuntamiento, que el uso de suelo del predio en el que se encuentra edificado el inmueble sea compatible para el culto y que no exista impedimento administrativo para la expedición de la constancia.
- **f) Comprobante de pago de impuesto predial al corriente.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. **Inicio:** El representante de la agrupación religiosa ingresa en la Presidencia Municipal el escrito de solicitud con la documentación completa.
2. **Distribución:** Se turna copia del expediente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Asuntos Religiosos.
3. **Verificación:** La Coordinación de Asuntos Religiosos verifica que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que la documentación haya sido turnada a las áreas correspondientes.
4. **Inspección Ocular:** Se calendariza la visita de inspección de notorio arraigo, notificando al Delegado Municipal y al Representante de la agrupación religiosa.
5. **Diligencia de Campo:** Personal de la Coordinación se constituye en el domicilio junto con el Delegado (a) para verificar el arraigo ininterrumpido y levantar el acta de inspección.
6. **Integración del Expediente:** La Coordinación integra el expediente completo con el proyecto de Constancia.
7. **Turno para Expedición:** Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos y aprobada por la Coordinación de Asuntos Religiosos, vía oficio se turna la documentación a la **Secretaría del Ayuntamiento**.
8. **Revisión y Subsanción:** En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento determine que no se reúnen los requisitos, notificará a la Coordinación de Asuntos Religiosos para que contacte al representante de la agrupación y se regrese al **Punto 6** para su corrección.
9. **Resolución y Firma:** Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento valida que no hay impedimento legal, procede a la expedición de la Constancia de Notorio Arraigo y se entrega al interesado.

Costo en UMAS: 5 EXENTO DE PAGO

COSTO DEL TRAMITE: \$ 586.55 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.) EXENTO DE PAGO

Lugar de Atención: Calle Ernesto Aguirre Colorado 608B, Pueblo Nuevo, 86560 Cárdenas, Tabasco.

No.- 4980

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 55, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 51 y 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de Protección Civil entre los tres órdenes de Gobierno, misma que se integra con un Sistema Nacional Orgánico y articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los Sectores Social y Privado.

SEGUNDO. -Estos órdenes de Gobierno orientan sus infraestructuras y recursos, a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es proteger a las personas y a la Sociedad, contra los efectos de un desastre de origen natural o antrópico, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la Sociedad.

TERCERO. - En nuestro Estado, acorde a las políticas Nacionales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional, cuya finalidad principal es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta, a la población tabasqueña.

CUARTO. - En este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo, y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tengan la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan con motivo de desastres provocados por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos, se salvaguarden a las personas, sus bienes y en general, se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO. - Es necesario hacer mención que, en el municipio de Cárdenas, Tabasco; se han presentado situaciones de emergencia y, en consecuencia, ha dejado en ocasiones, damnificados de todos los niveles sociales. Por lo que resulta necesario establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de Protección Civil. Es por ello que, este ordenamiento, servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos, que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

De igual forma, se busca fomentar la participación de los Sectores Social y Privado, la definición de las políticas inherentes a la Protección Civil de la comunidad de este Municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar, en su caso, los efectos de alguna emergencia, sucesos de alto riesgo, calamidades o desastres.

SEXTO. – En ese contexto, y toda vez que con fecha 18 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8638, suplemento J, el acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del reglamento en la materia, mismo que derivado de su revisión se considera necesario actualizar para ajustarlo a las nuevas exigencias sociales, en tal virtud, se expide un nuevo reglamento, conservando las disposiciones que resultan aplicables; a su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir, entre otros, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la Jurisdicción Municipal; atribución que se ve reflejada en los artículos 29, fracción III y 53 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera, la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, el H. Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, tiene a bien expedir el:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS,
TABASCO.**

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatorio dentro del territorio del Municipio de Cárdenas, Tabasco; tanto para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el territorio municipal.

Sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres;
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública, el medio ambiente y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastres;
- III. Apoyar a los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, así como de los sectores público, social y privado, para realizar una adecuada planeación para prevenir o mitigar desastres naturales o humanos;
- V. Divulgar los planes, programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos;
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Regular el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en los casos de emergencias y desastres, provocados por agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito de fuerza mayor.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agentes Destructivos.** - Los fenómenos de carácter, geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y en general, cualquier fenómeno de carácter natural o que por causa del hombre puedan producir riesgos, emergencias o desastres no bélicos. También se les denomina fenómenos perturbadores.
- II. **Alerta.** - Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños puedan llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o, en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.
- III. **Atlas de Riesgos.** - Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.
- IV. **Auto cuidado.** - Las acciones destinadas a la reducción de riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un fenómeno antropogénico o natural perturbador.
- V. **Auto protección.** - Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad.
- VI. **Autoridades Locales.** - Las autoridades municipales y delegacionales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- VII. **Autoridad Municipal.** – El Presidente Municipal, el Coordinador Municipal de Protección Civil, el Director de Finanzas Municipal, las demás autoridades Administrativas del H. Ayuntamiento que coadyuven en el cumplimiento de este reglamento para con la ciudadanía.
- VIII. **Auxilio o Socorro.** - Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades en casos de emergencia.
- IX. **H. Ayuntamiento.** - El H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.
- X. **Bienestar Social.** - El derecho de la población en general a mantener un estado de seguridad frente a agentes destructivos; estando este, por encima del bienestar particular.
- XI. **Centro de Acopio.** - Es el sitio o lugar del establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres y/o artículos requeridos para ayudar a la población que se encuentre en situación de desastre.
- XII. **Centro de Comando.** - El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal y procedimientos que integran un centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un siniestro, emergencia o desastre.
- XIII. **Certificado Único de Pago de Contribuciones Municipales.** - La autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido el cual es expedido en favor del solicitante por la dirección de Finanzas una vez que han sido cubiertas todas las contribuciones en las diversas áreas administrativas del H. Ayuntamiento
- XIV. **Clausura.** - Acto administrativo emitido por la Autoridad Municipal con fines preventivos o sancionadores, originada por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, lo que impide el funcionamiento de un establecimiento y que usualmente se lleva a cabo mediante la colocación de sellos en el inmueble afectado.
- XV. **Clausura temporal.** - Es la orden que emite la Autoridad Municipal en materia de protección civil con fines preventivos para realizar el cierre por tiempo determinado

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



de un inmueble, establecimiento comercial o industrial, área o espacio determinado en el cual se ofrece un servicio al público en general. Este podrá reabrir y ofertar sus servicios cuando haya realizado el cumplimiento requerido por la autoridad ordenadora.

- XVI. Clausura Definitiva.** - Es la orden que emite la Autoridad Municipal a modo de resolución para realizar el cierre por tiempo indeterminado de un inmueble, establecimiento comercial o industrial, área o espacio definido en el cual se ofrece un servicio al público en general.
- XVII. Coordinación Municipal de Protección Civil.** - Es la dependencia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; que tiene como función planear, coordinar y preparar las estrategias para hacer frente las emergencias, llevar a cabo el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil y vigila el cumplimiento de los requerimientos en medidas de seguridad en materia de protección civil por parte de los establecimientos comerciales, industriales o de aquellos que oferten un servicio al público en general, pudiendo emitir sanciones a estos cuando incumplan con lo estipulado en el presente Reglamento.
- XVIII. Consejo.** - El consejo municipal de protección civil.
- XIX. Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil:** Documento que se expide en favor del contribuyente previo pago de un derecho, el cual hace constar que el titular cumple con la normatividad que señala el presente Reglamento para su funcionamiento.
- XX. Contingencia.** - Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.
- XXI. Cuerpo de Auxilio.** - Los organismos oficiales y los cuerpos voluntarios que están debidamente registrados y capacitados para prestar auxilio.
- XXII. Cultura de Protección Civil.** - Comportamiento humano que constituye un elemento fundamental en la reducción de riesgos al anticiparse para responder



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



proactivamente a los riesgos y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimiento sobre el riesgo, la preparación individual y/o colectiva, práctica y entrenamiento. También el sector privado, en actividades de difusión y fomento de estas, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de protección civil de los tres niveles de gobierno y los particulares para realizar acciones conjuntas.

- XXIII. Damnificado.** - A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XXIV. Departamento de Ejecución Fiscal.** - el Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas.
- XXV. Desastre.** - Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.
- XXVI. Dirección de Finanzas.** - La Dirección de Finanzas del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- XXVII. Evacuación.** - Es la acción que se ejecuta para evitar pérdida de vidas ante un inminente peligro en caso de una contingencia y tiene como propósito el alejamiento de las personas del área que ha sido impactada o afectada.
- XXVIII. Fenómeno Geológico.** - Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la estabilidad de suelos, los que pueden adoptar diferentes formas; arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XXIX. Fenómeno Hidrometeorológicos.** - Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como inundaciones pluviales, fluviales, costeras y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



lacustres, tormentas, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y/o gélidas, entre otros.

- XXX. **Fenómeno Químico-Tecnológico.** - Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXXI. **Fenómeno Sanitario-Ecológico.** - Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a las cosechas, población y a los animales causando su muerte o la alteración de la salud.
- XXXII. **Fenómeno Socio-Organizativo.** - Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXXIII. **Grupos de primera respuesta.** - Los cuerpos de bomberos, ambulancias y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas que respondan directamente a la solicitud de auxilio.
- XXXIV. **Grupo Voluntario.** - A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración económica alguna.
- XXXV. **Incidente.** - El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de siniestro, emergencia o desastre.
- XXXVI. **Ley.** - La Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco.
- XXXVII. **La G.I.R. (Gestión Integral de Riesgos).** - Se establece como un instrumento del desarrollo sostenible, y por lo tanto es un eje transversal de trabajo que conlleva a la participación de todos los sectores, para reducir la vulnerabilidad en casos de riesgos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XXXVIII. **Mitigación.** - Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.
- XXXIX. **Plan de Contingencias.** - El documento que contempla el que hacer, antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XL. **Pre-alerta.** - Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo.
- XLI. **Prevención.** - Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir, o bien, disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia siniestro o desastre.
- XLII. **Programa Interno de Protección Civil.** - Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XLIII. **Programa Municipal de Protección Civil.** - Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de la situación generada por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y medio ambiente, mismo que deberá ser acorde con el programa estatal.
- XLIV. **Recurso de revisión.** - Medio legal con el que cuentan las personas físicas o jurídico colectivas para manifestar su inconformidad ante un acto o Resolución Administrativa.
- XLV. **Refugio Temporal.** - La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas ni acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XLVI. Resolución Administrativa.** - Documento legal derivado de un acto administrativo de carácter decisivo, que conlleva una sanción, emitida por una autoridad de la administración pública municipal.
- XLVII. Riesgo.** - Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada para un peligro en particular.
- XLVIII. Riesgo Bajo.** - Cuando la amenaza y la vulnerabilidad es en grado mínimo, no habiendo probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, daños severos en la propiedad o infraestructura de un establecimiento o un área determinada y sin afectar estructuras o zonas aledañas.
- XLIX. Riesgo Medio.** - Cuando la amenaza y la vulnerabilidad es en grado que pudiera causar daños o lesiones que no comprometan la vida, ni daños severos en la propiedad o infraestructura de un establecimiento o un área determinada y sin afectar estructuras o zonas aledañas.
- L. Riesgo Alto.** - Cuando la amenaza y la vulnerabilidad es en grado alto, y hay la probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, daños severos en la propiedad o infraestructura de un establecimiento o un área determinada y puede afectar estructuras o zonas aledañas.
- LI. Siniestro.** - Es un evento imprevisto y perjudicial, causado por un agente destructivo, externo o por la falta de prevención u omisión de una persona, que causa un daño o pérdida en el patrimonio, o a la integridad física de un tercero.
- LII. Sistema de alerta temprana.** - El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permita a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los sistemas de alerta temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y la población, así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- LIII. **Sistema de monitoreo.** - El conjunto de elementos que permite detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar peligros y riesgos.
- LIV. **Sistema Nacional.** - Al Sistema Nacional de Protección Civil.
- LV. **Vulnerabilidad.** - Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y su entorno.
- LVI. **Zona de Desastre.** - Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Artículo 3.- Serán leyes de aplicación supletorias de este Reglamento, en lo no previsto y en lo que corresponda: La Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles para del Estado de Tabasco, la Ley de Hacienda de los Municipios; la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y demás leyes, Reglamentos, Normas Oficiales y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal de Protección Civil en términos de las Leyes, el Bando, Reglamentos y demás disposiciones aplicables que emita la administración pública municipal.

Los actos de la autoridad municipal para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, verificación, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la instauración de procedimientos administrativos y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento del presente Reglamento, el Bando y demás disposiciones complementarias que al efecto emita el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; y demás aplicables en el orden Estatal y Federal.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- I. Integrar y presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil, el cual será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
- IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Crear un Patrimonio Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, las acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- VIII. Participar en el sistema de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- IX. Solicitar en caso necesario el apoyo del Gobierno Estatal y Federal para cumplir con las finalidades de este Reglamento;
- X. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal y/o particulares que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Emitir oportunamente las declaratorias de emergencia y desastre dictaminadas por el Consejo Municipal de Protección Civil, turnándolas directamente a la Secretaría de Gobierno del Estado, con copia a la Coordinación de Protección Civil del Estado, comunicando al Ejército Mexicano la situación para su intervención y apoyo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XII. Coordinarse con los otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;
- XIII. Instrumentar los programas en coordinación con el Consejo y la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XIV. Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo estatal o municipal;
- XV. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XVI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materias de Protección Civil;
- XVII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención antes de ejecutarse una obra en materia de Protección Civil;
- XVIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme a las normas de prevención en materia de Protección Civil; y
- XIX. Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos Municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones en materia de Protección Civil que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 7.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá como funciones, proponer, dirigir y coordinar las actividades en materia de Protección Civil del Municipio, inspeccionar y verificar el cumplimiento del presente Reglamento en todo establecimiento comercial, industrial o de servicio al público ubicado dentro del territorio municipal, implementando el control y vigilancia de las





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con la Dirección de Finanzas, a través del Departamento de Ejecución Fiscal del municipio; los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- La Coordinación de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a riesgos emergencias o desastres; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VII. Alertar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XI. Proporcionar información a las empresas, instituciones públicas o privadas, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XII. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en los sectores público, privado y educativo;
- XIII. Respetar y hacer respetar conjuntamente con la Dirección de Finanzas, las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de protección civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada y **ejecutar** las sanciones aplicables por sí misma o en apoyo con el Departamento de Ejecución Fiscal del Municipio;
- XIV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XV. Establecer el sistema de información de cobertura municipal en la materia de prevención, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, recomendar la evacuación inicial de la población de acuerdo a la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XVII. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XVIII. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XIX. Coordinarse con las demás dependencias municipales, los demás municipios del Estado, con las autoridades estatales, federales, militares y navales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias, y desastres;
- XX. Determinar e imponer las sanciones correspondientes en caso de violación a lo estipulado en el presente Reglamento en materia de Protección Civil y ejecutarlas por sí misma o en apoyo con el Departamento de Ejecución Fiscal del municipio;
- XXI. Ejercer acciones de intervención, inspección, verificación, auditoría, control y/o vigilancia en materia de protección civil, iniciar los procedimientos administrativos por el incumplimiento a lo que establecen el presente Reglamento en materia de protección civil y ejecutar las sanciones que correspondan tal como lo indique el mismo, pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes establecimientos de competencia municipal:
- a) Edificios departamentales, o cualquier otro inmueble destinado a casa habitación terminado o en construcción;
 - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, albergues, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Inmuebles con construcción a cielo abierto o techados para estacionamientos de vehículos, parques industriales y paraderos de vehículos;
 - e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
 - f) Instituciones educativas, jardines de niños, guarderías, capillas de velación y crematorios;
 - g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales y tianguis;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- h) Establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole, talleres o bodegas;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios espectaculares;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y comercios móviles o informales en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
- n) Edificaciones para almacenamiento, distribución, extracción, conducción o expendio de hidrocarburos, Gas L.P. y/u otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- o) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, parques, plazas, centro de convenciones o clubes sociales, deportivos y balnearios;
- p) Casinos; centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas o salones de baile;
- q) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- r) Templos, iglesias y demás edificios destinados a cultos religiosos;
- s) Bodegas, almacenes, centros de distribución, centros comerciales, supermercados, restaurantes, fondas y expendios de comida en establecimientos fijos, tiendas departamentales y mercados públicos o privados;
- t) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- u) Torres de radio, televisión, sistemas de microondas y torres de telecomunicaciones autoportadas, arriostradas, mástiles y móviles;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- v) Terminales y estaciones de transporte aérea, marítima y terrestre, ferrocarriles, transporte de pasajeros urbanos y foráneos, puertos, aeropuertos; y
 - w) Compañías constructoras, fleteras, agencias de viajes y otras.
- XXII. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Tabasco;
- XXIII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, considerando a la SEDENA y SEMAR;
- XXIV. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población;
- XXV. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXVI. Expedir en favor del interesado, previo pago de derechos y una vez cumplido con los requisitos que exige el presente Reglamento, la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil, Y
- XXVII. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal, este Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales aplicables, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales determine las acciones en materia de protección civil que deberá realizar el solicitante para efectuar los tramites referidos de este ordenamiento.

Artículo 9 Bis. - Corresponde a la Dirección de Finanzas:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- I.- Recaudar los ingresos derivados de las posibles sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Recaudar los ingresos correspondientes a los pagos de derechos realizados por los contribuyentes y realizar la expedición y el cobro de los pases de caja derivados de la materia que regula el presente Reglamento;
- III.- Ejecutar el cobro de las multas impuestas por este Reglamento a través del Departamento de Ejecución Fiscal; y
- VI.- Las demás atribuciones aplicables en los ordenamientos municipales de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Coordinación de Protección Civil vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias Unidades Internas de Protección Civil, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar asistidos por la Coordinación de Protección Civil, según corresponda, cuando menos una vez al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 11.- La Coordinación de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Coordinador Municipal de Protección Civil;
- II. Un Jefe del Departamento de Inspecciones y Emergencias;
- III. Un Jefe de Departamento de Brigada contra incendios;
- IV. Un Jefe de Departamento Jurídico y;
- V. El Personal administrativo y operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto correspondiente.

El personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá estar capacitado para atender cualquier contingencia.

Artículo 12.- La Coordinación Municipal de Protección Civil a través del Presidente Municipal y con aprobación del Cabildo, podrá realizar convenios de colaboración en la materia con otros municipios, así como con instituciones de los sectores público, privado, social y académicos asentados en el municipio.

CAPÍTULO III

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 13.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consistirán en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio, unidos para hacerle saber y ayudar a la Coordinación de Protección Civil en los casos de emergencias, así como en la vigilancia natural respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

Artículo 14.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Coordinación de Protección Civil en la aplicación de los programas de protección civil en la entidad;
- II. Participar, en su comunidad, en las acciones que correspondan del Programa General en materia de Protección Civil;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación de Protección Civil y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación de Protección Civil.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta, coordinación interna, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión en materia de Protección Civil; así como el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil, mismo que tendrá como finalidad proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco;
- c) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación de Protección Civil;
- d) El Regidor que presida la Comisión de Protección Civil;
- e) Las autoridades civiles y militares gubernamentales y no gubernamentales;
- f) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales;
- g) Los sectores social y privado;
- h) Las instituciones educativas públicas y privadas;
- i) Los medios de comunicación; y
- j) Los grupos voluntarios.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar sus políticas, acciones y objetivos;
- III. Evaluar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluarán su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Plan Municipal de Contingencias;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- VI. Evaluar las situaciones de riesgo con base al análisis que presente la Coordinación Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- IX. Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil; y
- X. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos;

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

- I. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo; y
- II. De cada sesión se levantará un acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de acuerdos;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- V. Presentar al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VI. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia y desastres;
- VIII. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio, **designar la ubicación e instalaciones de los refugios temporales** y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno estatal y federal;
- IX. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el presente Reglamento; y
- XI. Solicitar al Gobierno del Estado y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en las leyes aplicables y el presente Reglamento.
- XII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal de Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo que estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VI. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- VII. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- IV. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- V. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VI. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
y
- X. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 22.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación de la población de la zona afectada.

Artículo 23.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- VI. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitara la intervención del Estado.

Artículo 24.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en donde se llevará a cabo acciones de dirección y coordinación.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 25.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 26.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 27.- El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

"AÑO DEL Pbro. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 29.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 30.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastre, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

Artículo 31.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- I. Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;
- II. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;
- III. Las acciones que la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;
- V. La política de comunicación social;
- VI. El inventario de refugios temporales;
- VII. El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 32.- El Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de vandalismo que puedan agravar los efectos causados por el desastre;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, y de cualquier otro servicio público básico;
- VI. Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;
- VII. Establecer un sistema de información para la población; y
- VIII. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 33.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 34.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 35.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntario a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 36.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

Artículo 37.- Durante la realización de actividades operativas de protección Civil, todo personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberán portar su uniforme respectivo.

Artículo 38.- Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

Artículo 39.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y en su caso en el Estado, o bien en el país;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Tránsito.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



Artículo 40.- Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil a través del Departamento de Normatividad y Control Administrativo resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 42.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;
- VII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- VIII. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- IX. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- X. Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

CAPITULO VII
DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 43.- Los siguientes establecimientos tienen la obligación de instalar una unidad interna de Protección Civil:

- a) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles;
- b) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- c) Instalaciones deportivas;
- d) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- e) Establecimientos e industrias, talleres, bodegas y establecimientos que expendan y almacenen materiales para construcción;
- f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- g) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- h) Casinos, centros nocturnos, cantinas, bares, discotecas o salones de baile;
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- j) Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales;
- k) Oficinas de la administración pública estatal y federal incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- l) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos; y
- m) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados.

Artículo 44.- La unidad interna de Protección Civil en los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberán estar formadas, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 45.- La Coordinación Municipal de Protección Civil llevará un registro de las unidades internas de protección civil, de los establecimientos que se indican en el presente reglamento.

Artículo 46.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil debidamente avalada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva vigente de la Unidad Interna de Protección Civil, esta deberá de hacerse una vez por año;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- II. Capacitación: El personal que integre la Unidad Interna de Respuesta Inmediata deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- III. Brigadas: Cada unidad Interna de protección civil deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de contraincendios, de evacuación, de búsqueda y rescate, un jefe de piso y un responsable del inmueble;
- IV. Las brigadas que conforman la unidad Interna de protección civil deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble; y
- V. Contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia.

Artículo 47.- Cada Unidad Interna de protección civil elaborará su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Introducción;
- II. Objetivos;
- III. Planos, organigrama y directorios;
- IV. Diagnóstico de riesgos;
- V. Análisis de riesgos internos y externos;
- VI. Señalización
- VII. Inventario de recursos humanos y materiales;
- VIII. Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes;
- IX. Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos y recomendaciones generales;
- X. Programa de Mantenimiento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XI. Normas de Seguridad;
- XII. Equipo de Seguridad;
- XIII. Constancias de Capacitación; y
- XIV. Difusión y Concientización;
- XV. Procedimientos de emergencia.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, la unidad interna de protección civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I. Brigada de prevención y combate de incendios;
- II. Brigada de primeros auxilios;
- III. Brigada de evacuación de inmuebles; y
- IV. Brigada de búsqueda y rescate.

Artículo 49.- El Plan de Contingencias y el Programa Interno de Protección Civil se presentarán a la Coordinación Municipal de Protección Civil en original y una copia para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes. Así mismo, deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado al departamento de ingresos de este municipio.

Artículo 50.- La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para Protección Civil, será como lo marquen las normas oficiales mexicanas, vigentes para todo el territorio nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 51.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes;

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus bienes, su patrimonio o en su persona; y
- VIII. No tirar basura en las coladeras de las calles y avenidas, en caso de material para construcción deberá tomar medidas para evitar que este se vaya a las coladeras y desagües.

Artículo 52.- Si un desastre o siniestro se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil municipal.

Artículo 53.- Cuando el origen de un desastre o siniestro se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado tendrán la obligación responder ante la autoridad en materia de protección civil según lo indique el artículo 164 del presente Reglamento, así como también deberá reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 54.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 55.- La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 56.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que denuncia.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 57.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia, mandando se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 58.- La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa, entre otros de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco y organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 59.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar el apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario; y
- II. Las demás que marque el presente Reglamento.

Artículo 60.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo, en ausencia de este, una vez que la situación de emergencia haya terminado; se mandará a publicar en el periódico y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

Artículo 61.- Se consideran Zona de Desastre de nivel Municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia, se requiera de la ayuda Estatal y/o Federal.

Artículo 62.- El Presidente Municipal, con dicho carácter deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la Declaratoria de Zona de Desastre y la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir Declaratoria de Zona de Desastre de nivel Municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; para su conocimiento, mandándola publicar por una



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la gaceta municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 64.- La Declaratoria de Zona de Desastre de nivel Municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia; y
- VI. El establecimiento de refugios temporales en los puntos geográficos señalados por la autoridad competente.

Artículo 65.- El Presidente Municipal o en su ausencia, el secretario del H. Ayuntamiento, una vez que la situación de Zona de Desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 66.- Las medidas que el Presidente Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente Zona de Desastre de nivel Municipal, son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPITULO XI
DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA,
SINIESTRO O DESASTRE.

Artículo 67.- Para la coordinación de la atención de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 68.- El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

CAPÍTULO XII
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 69.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 70.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios de comunicación masiva procurarán contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados, promovidos por la administración pública del H. Ayuntamiento en este tema.

Artículo 71.- La Coordinación de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para tal efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 72.- En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos o más localidades del municipio o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento; y
- III. El Coordinador de Protección Civil.

CAPITULO XIII DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento podrá establecer los diferentes niveles de peligro y riesgo para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas del territorio municipal. La identificación y descripción del Atlas Municipal de Riesgos podrá ser tomado en consideración por la autoridad competente para la autorización o no de cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura o asentamiento humano; tomando principalmente en consideración el asentamiento poblacional y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 74.- La identificación se elaborará con base en la clasificación de riesgos, o elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

- I. Geológicos:
 - a) Sismos.
 - b) Erupciones y emisiones volcánicas.
 - c) Tsunami.
 - d) Inestabilidad de laderas.
 - e) Flujo de lodo.
 - f) Derrumbes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- g) Hundimientos regionales y locales.
- h) Subsistencia.

- i) Agrietamientos.

II. Hidrometeorológicos:

- a) Ciclones tropicales.
- b) Lluvias extremas.
- c) Tormentas de nieve, granizo, polvo y/o eléctricas.
- d) Inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres.
- e) Heladas y nevadas.
- f) Sequías.
- g) Ondas cálidas y gélidas.
- h) Tornados.

III. Químico-tecnológicos:

- a. Incendios
- b. Explosiones
- c. Fugas tóxicas.
- d. Radiaciones
- e. Derrames.

IV. Sanitario-ecológicos:

- a) Epidemias y plagas.
- b) Contaminación del aire.
- c) Contaminación del agua.
- d) Contaminación del suelo.
- e) Contaminación de alimentos.

V. Socio-organizativos

- a) Demostraciones de inconformidad social.
- b) Concentraciones masivas de la población.
- c) Terrorismo, sabotaje y vandalismo.
- d) Accidentes aéreos, marítimos o terrestres.
- e) Interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



VI. Astronómicos

- a) Tormentas magnéticas.
- b) Impacto de meteoros.

Artículo 75.- La localización geográfica del riesgo, será detectada o inventariada, ubicándola geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de efectución de acuerdo a lo siguiente:

- I. Coordenadas o puntos de referencias;
- II. Orografía e hidrografía del entorno; y
- III. Vías de comunicación.

Artículo 76.- El análisis de riesgos se llevará a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I. Viviendas;
- II. Escuelas;
- III. Centros Sociales;
- IV. Hospitales y Clínicas;
- V. Servicios públicos;
- VI. Industrias;
- VII. Vías de comunicación; y
- VIII. Suministro de energía entre otros



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 77.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

- I. **Área de desastre (rojo).** Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, tales como la evacuación, búsqueda, rescate y salvamento;
- II. **Área de socorro (amarillo).** Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria; y
- III. **Área base (verde).** Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

**CAPÍTULO XIV
DE LA CAPACITACIÓN.**

Artículo 78.- La Coordinación de Protección Civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de protección civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 79.- Los planteles educativos que se encuentren dentro de este Municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, con base al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar de la S.E.P. bajo la supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO XV
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES.**

ARTÍCULO 80.- Las inspecciones y verificaciones son diligencias encaminadas a la prevención de riesgos, con la finalidad de dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, la certificación de las medidas de seguridad de los establecimientos comerciales o industriales, tanto públicos como privados, de nueva



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



creación o que se encuentren operando, así como de aquellos inmuebles que se encuentren en etapa de construcción.

ARTÍCULO 81.- La autoridad municipal ordenara visitas de inspección y verificación en materia de protección civil, mismas que serán realizadas por personal debidamente autorizado; dicha orden deberá constar por escrito, mediante oficio signado por la autoridad municipal en materia de protección civil.

Al iniciar la inspección y verificación, el personal enviado por la autoridad municipal está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la visita de inspección y verificación o con quien será la persona entrevistada, exhibiéndole el documento oficial (credencial expedida por la Autoridad Municipal, con fotografía, fecha de vigencia, sello y firma del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil) que lo acredite o autorice a practicar la inspección y verificación, así como la orden de inspección y verificación escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se precisará el domicilio o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en él acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado a designar los testigos o que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección y verificación. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 82.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y verificación, conforme al objeto de la orden a que hace referencia el artículo anterior.

La autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección y verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

La autoridad municipal podrá emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes o los responsables de dar acceso a dependencias y entidades del sector público Federal, Estatal, Municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades de inspección, verificación y comprobación de cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, solicitando el auxilio de la fuerza pública; mediante el apoyo de los elementos de la Policía Municipal, los cuales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad Municipal, debiendo efectuar las acciones necesarias para que las autoridades municipales ingresen al domicilio, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento comercial o industrial que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria al personal actuante.

ARTÍCULO 83.- De toda visita realizada, el personal autorizado levantará el acta de inspección y verificación correspondiente, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la inspección y verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, sin perjuicio de que pueda ejercer estos derechos en el plazo a que se refiere el presente reglamento.

Si la persona con quien se entendió la visita de inspección y verificación o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el propio documento, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, procediendo a dejar copia de este en un lugar visible de donde se realizó la visita de inspección.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la visita de inspección y verificación, se levantará acta de tal circunstancia de los hechos, y se realizará una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 84.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección y verificación son:

I.- Datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del establecimiento.
- b) Nombre del propietario, del encargado o de la persona entrevistada que atendió la diligencia y que labore en el establecimiento.
- c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar.
- d) Giro comercial.

II.- El fundamento legal del acta y la orden de inspección y verificación:

- a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta de inspección y verificación.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta de inspección y verificación.
- c) Número y fecha de expedición de la credencial con que se acredita el personal actuante.
- d) Numero de orden de inspección y verificación.
- e) El objeto de la orden de inspección y verificación.
- f) El nombre de la persona entrevistada que atiende la visita de inspección y verificación.

III.- Nombre de los testigos;

IV.- Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;

V.- El derecho de audiencia al visitado;

VI.- Observaciones del inspector;

VII.- Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección y verificación; y

VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTÍCULO 85.- Las visitas de inspección y verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo y los días festivos que por Ley se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las dieciséis horas.

Una visita de inspección y verificación iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



visitas de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse en el acuerdo correspondiente.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán levantar actas de inspección y verificación complementarias cumpliendo con las mismas formalidades que se enuncian en el presente Reglamento, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una visita previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 86.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, siniestro, urgencia o en caso de flagrancia, la autoridad municipal competente podrá realizar las visitas de inspección y verificación sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección y verificación respectiva previstos en el presente Reglamento.

Se consideran situaciones de emergencia, siniestro, urgencia o flagrancia, aquellos hechos fortuitos, o que por causa mayor se suscite en un establecimiento comercial o industria determinado.

CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 87.- Las visitas de Inspección y Verificación podrán realizarse mediante la orden correspondiente, emitida por la autoridad en la materia a través de un acuerdo administrativo o a través de un oficio debidamente fundado y motivado por la autoridad municipal en la materia y podrán realizarse al menos dos veces al año en el mismo establecimiento.

Durante la diligencia de Inspección y Verificación realizada en un establecimiento comercial, industrial o de servicios al público, si la Autoridad Municipal en materia de protección civil observa en ese mismo acto que no se cumplen con los requisitos mínimos de seguridad que exige el presente Reglamento en su artículo 100, o que existe un riesgo latente para el personal que labora en dicho lugar o el personal que concurra a dicho



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



establecimiento, podrán en ese mismo acto implementar las medidas de seguridad y de inmediata ejecución que establece el artículo 155 del presente Reglamento.

Recibida el Acta de Inspección y Verificación por la Autoridad ordenadora, en caso de que existan transgresiones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales aplicables, que no sean consideradas un riesgo latente para la integridad de las personas que laboran en el inmueble inspeccionado, la Coordinación Municipal de Protección Civil emitirá un acuerdo dentro del expediente administrativo correspondientes y ordenara girar los oficios de Acuerdo de Recomendaciones en Materia de Protección Civil en el cual se señalarán las infracciones cometidas al presente Reglamento y se considerarán las medidas administrativas, correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse.

Dicho acuerdo deberá ser notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del establecimiento donde se realizó la diligencia de inspección y verificación, para que en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que este sea notificado, se cumplan las recomendaciones ordenadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y subsane las omisiones cometidas al presente Reglamento o en su caso, implemente de inmediato las medidas correctivas o de seguridad señaladas, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como cumplir con el trámite y obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes técnicos, constancias o resolutivos respectivos.

En ese mismo acuerdo se hará de conocimiento al infractor que cuenta con un término de cinco días hábiles que serán computados tal como se indica en el párrafo que antecede, para que exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la autoridad municipal en materia de protección civil.

ARTÍCULO 88.- Una vez notificado el acuerdo de recomendaciones en materia de protección civil, el infractor tendrá un plazo de tres días hábiles después de haber sido notificado para solicitar una prórroga respecto del plazo señalado para implementar las medidas correctivas; la autoridad municipal de protección civil, de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido en las recomendaciones hechas, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 89.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal de protección civil que no se admitirá.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 90.- La autoridad municipal de Protección Civil, cuando así lo juzgue necesario, podrá solicitar debidamente fundada y motivada a otras áreas de la administración pública municipal, la remisión de informes u opiniones técnicas necesarias para resolver el asunto de que se trate, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 91.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la autoridad municipal emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 92.- Los promoventes o interesados con capacidad de ejercicio, podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado legal debidamente acreditado con los documentos legales suficientes.

La representación de las personas jurídicas colectivas ante la autoridad municipal, para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo iniciado por la autoridad municipal competente, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, para lo cual se deberá entregar copia y original (para cotejo); y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y deberá ratificar las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades, notario o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la autoridad municipal competente deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación personal; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



siguiente a aquel en el que el infractor conteste; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito. Si se presenta después de la notificación del emplazamiento y no se acredita la representación legal, se desechará de plano.

En el supuesto de prevención, el plazo para que la autoridad municipal resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste o haya transcurrido el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se notificara al interesado para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Durante este tiempo no se suspenderá el plazo concedido de quince días hábiles para subsanar las omisiones cometidas al presente Reglamento o lleve a cabo la implementación de las medidas correctivas o de seguridad señaladas en el Acuerdo de Recomendaciones en Materia de Protección Civil, debiendo cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y con los permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes técnicos y constancias respectivas.

ARTÍCULO 94.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo emitido por la autoridad en materia de protección civil, esta se realizará conforme a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y verificación; y cuando del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 95.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo otorgado, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 96.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, y al término del cómputo de los quince días concedidos; la autoridad municipal de protección civil procederá a ordenar mediante acuerdo dentro del expediente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



administrativo, una orden de inspección y verificación de cumplimiento de recomendaciones en materia de protección civil y en caso de no haberse cumplido todas las recomendaciones hechas por la autoridad municipal, esta procederá a resolver el procedimiento administrativo y dictara la sanción correspondiente.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución, el interesado o infractor y la autoridad municipal de protección civil, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 97.- La autoridad municipal de protección civil, previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen en el cual se evaluarán las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o en su caso la autoridad municipal de protección civil ordenará las medidas de seguridad preventivas que contempla el artículo 155 del presente Reglamento y que deban aplicarse para que el infractor pueda llevar a cabo y corregir las deficiencias o irregularidades observadas dentro del plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución respectiva.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad municipal de protección civil, esta, a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 155 por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la autoridad municipal de protección civil en el ejercicio de sus facultades de inspección y verificación constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento de la autoridad judicial competente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 98.- Las resoluciones emitidas por la autoridad municipal serán notificadas en el domicilio del inmueble en el que se practicó la diligencia de inspección y verificación o en su defecto en el domicilio que haya señalado el interesado para recibir y oír notificaciones dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad municipal podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

CAPÍTULO XVII REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

Artículo 100.- Son requisitos mínimos en materia de seguridad y protección civil el que el inmueble del establecimiento comercial, industrial o de servicios al público cuente con los siguientes requisitos:

- a) Extintores en cantidad suficiente y o sistema contra incendios, con el químico correspondiente según el tipo de giro o actividad comercial o industrial;
- b) Detectores de humo y alarma sonora y visible;
- c) Contar con dictamen técnico eléctrico signado por un profesional en la materia debidamente acreditado, mismo que no deberá tener más de dos años de expedición;
- d) Contar con dictamen técnico estructural signado por un profesional en la materia debidamente acreditado, mismo que no deberá tener más de dos años de expedición;
- e) Contar con ruta de evacuación y salida de emergencia;
- f) Contar con un plan de contingencia o respuesta a emergencias en caso de incendio o sismo;
- g) Contar con instalaciones eléctricas debidamente protegidas, sin cables visibles o empates expuestos a la intemperie;
- h) Contar con las señaléticas aplicables que indique la Norma Oficial Mexicana aplicable al comercio o industria que se trate: **NOM-002-STPS-2010**, **NOM-003-SSPC-2011**, **NOM-017-STPS-2008** y la **NOM-026-STPS-2008**;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por la autoridad municipal a través del área de Normatividad y Fiscalización del municipio y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil. Dichos establecimientos deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil según sea el giro que realicen.

Artículo 101.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, otorgará el visto bueno mediante la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil, de acuerdo con las actividades que se realicen:

- I. En los casos que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios al público en general, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de quince días hábiles para presentar la documentación y requisitos solicitados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, el visto bueno tendrá vigencia de un año fiscal y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:
 - a) **Instalaciones de gas.** - En caso de contar con cilindros de gas L. P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera reforzada con malla de acero. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad verificadora, de acuerdo con la norma vigente. Asimismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente;
 - b) **Instalaciones eléctricas.** -Deberán estar en buenas condiciones. De igual manera deberá presentarse un dictamen técnico eléctrico de las instalaciones avalado por un ingeniero o técnico especialista en la materia, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal;
 - c) **Infraestructura del inmueble.** - Deberán estar en buenas condiciones. De igual manera deberá presentarse un dictamen técnico estructural de las instalaciones avalado por un ingeniero o técnico especialista en la materia, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal;
 - d) **Contar con directorio de Teléfonos de emergencia;**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- e) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia;
 - f) Zona de seguridad;
 - g) Punto de reunión;
 - h) **Extintores.** - El establecimiento deberá contar con el número de extintores que sea necesario, de PQS o de CO2 previa indicación de los inspectores acreditados de la Coordinación Municipal de Protección Civil. Los extintores deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5 metros, sobre el nivel del suelo, con su debida señalización;
 - i) **Botiquín de primeros auxilios;**
 - j) **Capacitación.** - El personal del establecimiento deberá estar capacitado en las cuatro brigadas básicas de protección civil; y
 - k) **Las demás recomendaciones** que los inspectores acreditados de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como del personal capacitado perteneciente a las áreas administrativas del H. Ayuntamiento que tengan competencia o injerencia en la materia tales como infraestructura, distribución de líneas eléctricas, gas, hidráulicas, estructural, alarma contra incendio sonora y visible, detectores de humo, y de cualquier índole que requiera el comercio que lo solicite y que así se considere conveniente para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos.
 - l) **Presentar dos copias del recibo de pago del trámite;**
- II. Para obtener anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinará la Coordinación Municipal de Protección Civil y se deberá cumplir con:
- a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que exista seguridad para los operadores y los usuarios. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala la Coordinación Municipal de Protección Civil según el caso en particular;
- c) Acreditar la existencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- d) Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.

Artículo 102.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación se atenderá el conjunto de obras acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

Artículo 103.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

I. Instalaciones en operación:

- a) Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos comerciales con el grado de riesgos que le corresponda con base en la normatividad federal, estatal y municipal en la materia; y
- b) La Coordinación Municipal de Protección Civil determinará y notificará a los responsables de las instalaciones, el conjunto de obras, acciones y servicios que debieran realizar; la propia Coordinación deberá supervisar su



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



cumplimiento y solicitará en su caso, el apoyo de las autoridades municipales que correspondan.

II. Para nuevas Instalaciones:

- a) La Coordinación Municipal de Protección Civil con el apoyo de las autoridades municipales y estatales establecerá el catálogo de actividades industriales comerciales y de servicios según el riesgo que presenten con base a la normatividad Federal, Estatal y Municipal; y
- b) La Coordinación Municipal de Protección Civil enviará a las autoridades municipales, en materia de desarrollo urbano, protección ambiental, salud y seguridad pública el catálogo a que se refiere el inciso anterior para los efectos legales conducentes.

Artículo 104.- Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la descripción de las siguientes materias:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenderá cada zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y
- IV. Los dictámenes previos expedidos por la competencia de otras autoridades conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 105.- La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetará a lo siguiente:

- I. En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las autoridades locales;
- III. No se exigirá zona de salvaguarda sólo en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y
- IV. La determinación de salvaguarda será determinada dependiendo del riesgo de que se trate y de acuerdo con los siguientes factores:
 - a) El giro de las instalaciones;
 - b) Su ubicación y características arquitectónicas;
 - c) Las características topográficas del terreno;
 - d) Los factores físicos- geológicos y ecológicos que concurren;
 - e) La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos; y
 - f) Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

Artículo 106.- Se entiende por Control de Riesgo el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesaria para evitar riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 107.- El Consejo por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ejercerá el Control de Riesgos en el Municipio en materia de protección civil, y su coordinación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 108.- Las autoridades a que se refiere el Artículo anterior, previo acuerdo de Coordinación podrá:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por representantes de las diversas autoridades que se requieran en función de los generadores de los riesgos a inspeccionar;
- II. Formular un solo documento de los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le corresponda; y
- III. Intercambiar información respecto a los generadores de riesgo en el Estado.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 109.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 110.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los programas específicos de protección por sí mismos o mediante empresas especializadas.

Artículo 111.- Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles, gas LP o materiales peligrosos a una distancia menor a 200 metros de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas.

De igual forma no podrá autorizarse la instalación de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas a una distancia menor a 200 metros de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles, gas LP o materiales peligrosos

Artículo 112.- Las empresas de nueva creación tanto del sector público como privado deberán cumplir con el requisito de realizar estudios de vulnerabilidad y gestión integral de riesgos con el fin de reducir accidentes que pongan en riesgo a los sectores de la población circundantes.

Artículo 113.- Toda empresa que pretenda operar en este Municipio deberá apegarse a la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y al Reglamento de Protección Civil municipal.

Artículo 114.- Toda persona física o moral que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de Protección Civil, deberán contar con su registro que otorgue la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XXII, inciso h) de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco vigente.

Artículo 115.- El pago de los derechos relativos a las inspecciones, re-inspecciones, y expedición de constancias a empresas, establecimientos comerciales, compañías fleteras, constructoras, estancias infantiles, gaseras, gasolineras, y todas aquellas a que se señalen



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



en el presente Reglamento, se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 159 del mismo.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.

Artículo 116.- Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas que circulen en las vías terrestres de la jurisdicción municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Las Personas Físicas o Jurídico Colectivas que almacenen, produzcan, transporten y/o reciban materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas deberán informar de sus actividades y tramitar el permiso de transporte y traslado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, así mismo serán responsables de la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y, en su caso, del confinamiento;
- II. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; serán cubiertos por quien los haya provocado, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal;
- III. Las empresas que transporten, produzcan o reciban materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos, sustancias, residuos y materiales;
- IV. Los transportes y almacenamientos de materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización; y
- V. Las unidades de transporte y/o traslado de materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas deberán de contar con el visto bueno



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



y permiso por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; el cual se otorgará una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso);
- c) Seguro de daños a terceros;
- d) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos; y
- e) Revisión de la Secretaría de Energía y minas si se trata de auto tanques.

Artículo 117.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales inflamables y/o sustancias químicas y/o materiales y residuos peligrosas, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP). Si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar a la Dirección de Tránsito.

Artículo 118.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al municipio, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que "porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de materiales peligrosos, como lo son combustibles, explosivos, entre otros; deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el reglamento de tránsito municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- IV. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancia química en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- V. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar fugas o derrames;
- VI. Portar de manera visible y limpia la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, en los cuatro lados del contenedor contando con los señalamientos correspondientes del material o sustancia referidas; y
- VII. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 119.- Las dependencias y entidades del sector público Federal, Estatal, Municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil la cual será expedida por el Departamento de Normatividad y Control Administrativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Coordinación Municipal de Protección Civil para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;
- II. Acreditar la existencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, comisionará al personal responsable de la supervisión, que la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
- IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la secretaria de energía, el cual deberá ser verificado y autorizado, si almacena o transporta gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizado por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones;
- V. Dicha acta contara con la opinión del responsable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud, y
- VI. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia requerida, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 120.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes. Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 121.- Queda prohibida la venta o distribución de gas licuado del petróleo en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



Los distribuidores autorizados de gas licuado del petróleo deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación Municipal de Protección Civil todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Artículo 122.- Queda prohibido trasegar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 123.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. El nombre comercial del producto;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico del mismo; y
- III. El tipo de contenedor y su capacidad;
- IV. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

**CAPÍTULO XIX
DE LAS CONSTRUCCIONES.**

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; está facultado para realizar a través del personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras civiles, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



integridad física de quienes laboran en la obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

Artículo 125.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la inspección y verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere; se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, mismos que serán improrrogables o en caso de que el tiempo de terminación de la obra sea mucho antes del término referido, se le requerirá que cumpla en un término de cinco días hábiles. Si en el momento de realizarse la inspección y verificación se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, o de la población en general, la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá realizar la suspensión de las labores que estén realizando y de igual manera podrá solicitar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la suspensión de los trabajos, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro dentro de la misma.

Artículo 126.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

Artículo 127.- Todas las obras que se realicen en el Municipio deberán estar reguladas con la gestión integral de riesgo para un desarrollo sustentable.

CAPÍTULO XX
DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES.

Artículo 128.- El solicitante deberá obtener la anuencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección de Obras,

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación de anuncios espectaculares.

Artículo 129.- La Coordinación Municipal de Protección Civil emitirá un visto bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un anuncio espectaculares o lumínicos, realizando una evaluación previa de las medidas de seguridad y de la siguiente documentación:

- I. Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para emitir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular o lumínico. El oficio deberá estar dirigido a la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio;
- II. Entregar el proyecto técnico elaborado por un D.R.O. (Director Responsable de Obra), quien deberá acreditar ser colegiado y acreditado en la materia, dicho proyecto debe describir la ubicación del espacio en que se pretenda colocar con el plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que compongan el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, la forma o diseño del anuncio lumínico y señalándose dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. El Director Responsable de Obra, para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- III. Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el Director Responsable de Obra, relativas al propio anuncio espectacular o lumínico y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige de conformidad con la normatividad vigente de la Coordinación Municipal de Protección Civil;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el director responsable de la obra;
- V. Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular;
- VI. Manifiestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial;
- VII. Exhibir la póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija; y
- VIII. Entregar el visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuando la Coordinación Municipal de Protección Civil se percate de algún anuncio espectacular o lumínico y no cuente con ningún dictamen emitido por perito en la materia, se le requerirá al contribuyente propietario del mismo para que haga llegar la documentación correspondiente tal y como lo señala el presente Reglamento.

Artículo 130.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del mismo.

Artículo 131.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 101.91 metros cuadrados.

Los anuncios lumínicos podrán variar en medidas, formas y diseños, no debiendo superar las medidas señaladas para los espectaculares.

Artículo 132.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 133.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 134.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

**CAPITULO XXI
DEL USO DE EXPLOSIVOS Y PÓLVORA EN EL MUNICIPIO.**

Artículo 135.- El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social, fiestas patrias o de otra índole, deberá ser autorizado por el Presidente Municipal previa verificación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la determinación y observancia de medidas de seguridad hacia la población. Asimismo, queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

Artículo 136.-La solicitud de autorización para la quema de artificios pirotécnicos deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar el nombre, domicilio y permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional a nombre del prestador de servicios;
- IV. Potencia;
- V. Tipo;
- VI. Cantidad de artificios;
- VII. Plan de contingencia; y
- VIII. Croquis del lugar donde se realizará la quema.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 137.- Se requiere de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la venta y/o almacenamiento de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo; para venta en la vía pública o en comercio establecido se deberá contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades antes señaladas.

En caso de que cualquier persona física o jurídico colectiva realice las actividades descritas en el párrafo anterior sin los permisos correspondientes, la autoridad municipal en todo momento y sin mediar procedimiento alguno podrá incautar la mercancía y ponerla bajo resguardo, y aplicará una multa que oscilará entre 50 a 350 UMAS (unidades de medida de actualización) esto sin menoscabo en la responsabilidad civil o penal a que se hiciera acreedor el infractor.

CAPITULO XXII DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS.

Artículo 138.- Las gaseras y gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 139.- La ubicación de las gasolineras y gaseras y el uso de suelo serán determinadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 140.- Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles, gas licuado del petróleo o materiales peligrosos en una distancia menor a 200 metros de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas.

Artículo 141.- Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la ubicación de los centros de carburación existentes en el territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

Artículo 142.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas licuado del petróleo realicen operaciones de despacho a vehículos en lugares distintos a los centros de servicio autorizados.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 143.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que despachan, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

**CAPÍTULO XXIII
DE LAS NOTIFICACIONES.**

ARTÍCULO 144.- Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento administrativo iniciado por esta autoridad municipal, y de las denuncias ciudadanas, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que hubiere señalado el interesado o en si no hubiere domicilio señalado se notificara en el domicilio del establecimiento comercial o industrial en el cual se re realizo la diligencia primera de inspección o verificación. Cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, la notificación de estos actos podrá efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la autoridad municipal de protección civil, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por edicto colocado en los estrados de la unidad administrativa competente de la autoridad municipal, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección y verificación, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos; y
Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la autoridad municipal de Protección Civil. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y
- IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 145.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del establecimiento comercial o industrial del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado, ya sea en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la autoridad municipal, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio comercial o industrial del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 146.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 147.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que hubieren sido realizadas.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Siendo la última fecha de publicación de cualquiera de los dos.

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 148.- Toda notificación deberá efectuarse conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, y deberá contener el texto íntegro del acto, debidamente fundada y motivada.

Artículo 149.- Las intervenciones serán realizadas a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en establecimientos o inmuebles destinados a casa habitación, únicamente en situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población.

Artículo 150.- Posterior a cada intervención realizada, la Coordinación Municipal de Protección Civil, emitirá un reporte escrito y fotográfico que reúna elementos suficientes que acrediten las razones que las fundaron, así como personal que intervino en la misma.

CAPITULO XXIV DE LA CONSTANCIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 151.- La Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil será personal e intransferible y se concederá por el término de un ejercicio fiscal; deberá ser tramitada por el interesado anualmente y para tal efecto deberá presentar solicitud con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento. La Dirección de Finanzas cobrará los derechos por la expedición o revalidación de la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil.

Artículo 152.- La época de pago de dicha Constancia será durante el mes de enero de cada año y en caso de que inicien actividades comerciales, industriales y de servicios al público en algún mes distinto de enero el ejercicio de que se trate, la época de pago será dentro del mes siguiente a aquel de haber iniciado actividad, concluyendo el plazo del mismo día del mes calendario posterior a aquel en que inició, con vigencia al 31 de diciembre del año corriente. Cuando no exista el mismo día en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes calendario.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 153.- Cuando no se cubran los derechos de la Constancia referida en la fecha o dentro del plazo fijado en este ordenamiento legal, su monto se actualizará añadiendo a su cuantía una multa por la omisión del acto que se aduce; dicha multa será tasada en base al pago que debiera realizar por la expedición de la Constancia en el porcentaje acorde al índice inflacionario mensual que haya determinado el INEGI, y se contará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán sumarse a la cuantía resultante los recargos por concepto de mora al municipio por la falta del pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto del pago los derechos, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a cinco y cuando la milésima sea menor a cinco se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Artículo 154.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del derecho actualizado, excluyendo los propios recargos, la mora a la que se refiere el artículo 153 del presente Reglamento, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a este reglamento.

También se sumarán los recargos que se causen por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO XXV MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 155.- Son medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad municipal para proteger el interés público, cuando:

- a) se desarrollen obras y/o actividades públicas o privadas sin contar con los permisos correspondientes en materia de protección civil dentro del municipio y
- b) se encuentren en funcionamiento dentro de la demarcación municipal establecimientos comerciales, industriales y de servicios sin contar con la constancia

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



en medidas de seguridad correspondiente y no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad en materia de protección civil.

La Autoridad Municipal de manera fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del territorio municipal y que no cuenten con la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil correspondiente y no cumplan con las medidas de seguridad mínimas en materia de protección civil, así como de la falta de cualquier otro lineamiento en contravención de lo que establece el presente Reglamento. La clausura respectiva se efectuará expresando los motivos y el fundamento por los cuales se aplica dicha medida de seguridad a excepción de lo estipulado en el artículo 87 párrafo segundo del presente Reglamento, en esos casos es aplicara de manera inmediata.

II.- La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas que pudiesen representar un riesgo para la ciudadanía o los mismos empleados del establecimiento o área de que se trate;

III.- El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;

IV.- La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad pública o privada que no cuente con la Constancia Única de Pago de Contribuciones Municipales y la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil expedida por la Autoridad Municipal;

V.- La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la operatividad o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro de la circunscripción municipal que no cuenten con la Constancia Única de Pago de Contribuciones Municipales y la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



VI.- Neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial de vehículos que transporten sustancias y material peligroso sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente para el transporte y/o traslado de los mismos.

Asimismo, la Autoridad Municipal podrá promover la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos aplicables en la materia.

La clausura temporal podrá ser por un periodo no menor a 72 horas y no mayor a 7 días naturales, tiempo en el que el infractor deberá subsanar las irregularidades que fueren señaladas por la autoridad municipal en materia de protección civil.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Autoridad Municipal son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 156.- Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al interesado en la orden de clausura, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida de seguridad, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a la medida(s) correctiva(s), la Autoridad Municipal, ordenara el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 157.- En el caso de vehículos que transporten sustancias y material peligroso dentro del territorio municipal, deberán contar con la Autorización para el transporte y/o traslado de estos, emitido por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 158.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, para realizar su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La Autoridad Municipal podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y verificación.

A petición del infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Autoridad Municipal, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

CAPÍTULO XXVI
DEL PAGO DE CONSTANCIAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 159.- El pago de los derechos por los servicios prestados por la autoridad municipal en materia de protección civil, se causarán y pagarán conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
I. Autorización de los Programas Internos de Protección Civil.	A. Hasta 50 m ²	10 - 30
	B. De 51 a 100 m ²	31 - 50
	C. De 101 a 250 m ²	51 - 70
	D. De 251 a 500 m ²	71 - 90
	E. De 501 a 1500 m ²	91 - 110
	F. De 1501 a 3000 m ²	111 - 130
	G. A partir de 3001 por metro cuadrado o fracción.	0.18

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
II. Autorización del Plan de Respuesta a Emergencias.	A. Hasta 50 m ²	1 - 5
	B. De 51 a 100 m ²	6 - 15
	C. De 101 a 250 m ²	16 - 25
	D. De 251 a 500 m ²	26 - 35
	E. De 501 a 1500 m ²	36 - 45

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
III. Autorización del Plan de Contingencias.	A. Hasta 50 m ²	1 - 4
	B. De 51 a 100 m ²	5 - 8
	C. De 101 a 250 m ²	9 - 15
	D. De 251 a 500 m ²	16 - 25

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
----------	------------	-----

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

IV. Evaluación de daños.	A. Hasta 50 m ²	1 - 10
	B. De 51 a 100 m ²	11 - 20
	C. De 101 a 250 m ²	21 - 30
	D. De 251 a 500 m ²	31 - 40
	E. De 501 a 1500 m ²	41 - 50
	F. De 1501 a 3000 m ²	51 - 60
	G. A partir de 3001 por metro cuadrado o fracción.	0.15

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
V. Autorización del Estudio para la identificación y evaluación de Zonas de Riesgos.	A. Hasta 50 m ²	1 - 10
	B. De 51 a 100 m ²	11 - 20
	C. De 101 a 250 m ²	21 - 30
	D. De 251 a 500 m ²	31 - 40
	E. De 501 a 1500 m ²	41 - 50
	F. De 1501 a 3000 m ²	51 - 60
	G. A partir de 3001 por metro cuadrado o fracción.	0.5

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
VI. Resolución de Análisis de riesgos.	A. Hasta 50 m ²	1 - 25
	B. De 51 a 100 m ²	25 - 30
	C. De 101 a 250 m ²	31 - 40
	D. De 251 a 500 m ²	41 - 50
	E. De 501 a 1500 m ²	51 - 60
	F. De 1501 a 3000 m ²	61 - 100
	G. A partir de 3000.1 por metro cuadrado o fracción.	0.5

CONCEPTO	SUPERFICIE	UMA
VII. Verificación de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil.	A. Hasta 50 m ²	1 - 80
	B. De 51 a 100 m ²	81 - 90
	C. De 101 a 250 m ²	91 - 100
	D. De 251 a 500 m ²	101 - 110
	E. De 501 a 1500 m ²	111 - 120
	F. De 1501 a 3000 m ²	121 - 150
	G. A partir de 3001 por metro cuadrado o fracción.	0.18

CONCEPTO	SUPERFICIE	RIESGO	UMA
VIII. Constancia de medidas de seguridad en Materia de Protección Civil	A. De 0 a 50 m ²	Bajo	1 a 100
		Mediano riesgo	101 a 200
		Alto riesgo	201 a 300
	B. De 51 a 100 m ²	Bajo	50 a 150
		Mediano riesgo	151 a 250

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco 2024-2027

	C. De 101 a 250 m ²	Alto riesgo	251 a 350
		Bajo	351 a 450
		Mediano riesgo	451 a 550
	D. De 251 a 500 m ²	Alto riesgo	551 a 650
		Bajo	651 a 750
		Mediano riesgo	751 a 850
	E. De 501 a 1500 m ²	Alto riesgo	851 a 950
		Bajo	951 a 1050
		Mediano riesgo	1051 a 1150
	F. De 1501 a 3000 m ²	Alto riesgo	1151 a 1250
		Bajo	1251 a 1350
		Mediano riesgo	1351 a 1450
	G. A partir de 3001 por metro cuadrado o fracción.	Alto riesgo	1451 a 1550
		Bajo	0.6
		De riesgo	0.8
		Alto riesgo	0.11

CONCEPTO	SUPERFICIE	RIESGO	UMA
IX. Reposición de la Constancia de medidas de seguridad en Materia de Protección Civil	A. De 0 a 50 m ²	Bajo	15
		De riesgo	20
		Alto riesgo	40
	B. De 51 a 100 m ²	Bajo	20
		De riesgo	40
		Alto riesgo	60
	C. De 101 a 250 m ²	Bajo	40
		De riesgo	70
		Alto riesgo	100
	D. De 251 a 500 m ²	Bajo	70
		De riesgo	100
		Alto riesgo	150
	E. De 501 a 1500 m ²	Bajo	100
		De riesgo	150
		Alto riesgo	200
	F. De 1501 a 3000 m ²	Bajo	150
		De riesgo	200
		Alto riesgo	250
	G. A partir de 3001 por metro cuadrado o fracción.	Bajo	0.5
		De riesgo	0.6
		Alto riesgo	0.8

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CONCEPTO	CRITERIO	UMAS	
		Mínimo	Máximo
X. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8 horas.	A. De 80 a 1000 personas	30	49
	B. De 1001 a 3000 personas	50	99
	C. De 3001 a 5000 personas	100	150
CONCEPTO		UMAS	
		Mínimo	Máximo
XI. Autorización de registro de Terceros Acreditados a organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en materia de Protección Civil.		50	400
XII. Renovación del registro de Terceros Acreditados a organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en materia de Protección Civil.		30	300

CONCEPTO	UMAS	
	Mínimo	Máximo
XIII. Abastecimiento de sistemas de contención de agua, cisternas, albercas, tinacos y similares hasta un total de 10,000 litros.	10	70

CONCEPTO	CRITERIO	UMAS	
		Mínimo	Máximo
XIV. Permiso de colocación de anuncios espectaculares o lumínicos	Hasta 50 m2	50	75
	Hasta 80 m2	80	100
	Hasta 101 m2	105	150

CONCEPTO	CRITERIO	UMAS	
		Mínimo	Máximo
XV. Retiro de anuncios espectaculares o lumínicos	Hasta 50 m2	25	35
	Hasta 80 m2	40	50
	Hasta 101 m2	55	70

CONCEPTO	UMAS	
	Mínimo	Máximo
XVI. Tala o poda de árboles en domicilio o establecimientos particulares	10	30

CONCEPTO	UMAS	
	Mínimo	Máximo

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



XVII. Rescate de vehículos abandonados o en aguas profundas o residuales	12	100
--	----	-----

CONCEPTO	CRITERIO	UMAS	
		Mínimo	Máximo
XVIII. Traslado de particulares en ambulancia dentro del municipio.	A. Hasta 20 km	15	20
	B. Hasta 30 km	18	25
	C. Hasta 50 km	20	30
	D. Hasta 100 km	40	60
	E. Hasta 150 km	60	80
	F. Hasta 200 km	80	100
	G. Hasta 250 km	100	110
	H. Hasta 300 km	110	120

CONCEPTO	UMAS	
	Mínimo	Máximo
XIX. Permiso de traslado de sustancias y materiales peligrosos	20	9,000

CONCEPTO	UMAS	
	Mínimo	Máximo
XX. Otros aprovechamientos	1	10,000

Con base en el tabulador señalado con anterioridad y para determinar el monto que deberá pagar la persona física o jurídico colectiva, mismo que se realizará en UMAs entre un mínimo y un máximo, tal como se establece en la fracción VIII del presente artículo para la expedición de la Constancia en la materia, la autoridad competente tomará en cuenta:

- a). - El número de empleados que laboren en el establecimiento de que se trate;
- b). - El domicilio exacto del establecimiento comercial o industria de que se trate. Este dato podrá ser evaluado por la autoridad competente a través de la zona geográfica del municipio en que se encuentre ubicado el establecimiento comercial o industrial, debiendo tomar en cuenta el valor de la zona geográfica de la entidad, misma que esté determinada por la Coordinación de Catastro municipal;
- c). - El tipo de giro comercial. La autoridad competente deberá tomar en cuenta el riesgo que represente por la propia naturaleza de la actividad comercial que desempeñe la industria o establecimiento comercial de que se trate; y

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



d). - La afluencia de personas que visiten el establecimiento comercial diariamente.

Una vez determinados los parámetros de los incisos anteriores y en concatenación a los valores asignados en la fracción VIII del presente artículo, la autoridad competente determinara la cuantía correspondiente entre un mínimo y un máximo, tal como se estipula en el presente ordenamiento.

La persona física o jurídico colectiva que realice el trámite de expedición por primera vez o quiera renovar la Constancia de Medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil, deberá entregar a la autoridad competente la documentación suficiente, en hoja membretada de la empresa, firmada por el representante legal o propietario, mediante la cual señale claramente la información requerida en cada una de las fracciones e incisos del presente artículo, para que le sea expedida la Constancia correspondiente.

CAPÍTULO XXVII

TERCEROS ACREDITADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 160.- Todas las empresas de consultoría externa en materia de protección civil deberán inscribirse en el padrón interno de terceros acreditados ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 161.- Los requisitos de inscripción serán expedido por el Departamento de Ejecución Fiscal, mismo que serán entregados a solicitud del interesado para el cumplimiento de los mismos. La cantidad del pago será fijado de acuerdo a lo establecido en el **Art.118** del presente Reglamento.

CAPITULO XXVIII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 162.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 163.- La imposición de sanciones por incumplimiento de los particulares al presente reglamento corresponderá al Presidente Municipal a través del Coordinador



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Municipal de Protección Civil, El Juez Cívico, la Dirección de Finanzas y el Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas.

Cuando la infracción sea cometida por algún servidor público municipal, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 164.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, así como la omisión y la falta de la documentación o permisos necesarios para el funcionamiento de un establecimiento o vehículo en un área determinada se sancionarán, según sea el caso con:

- I. Suspensión, revocación o cancelación de la autorización, constancia, resolutive, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido.
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y embargo de objetos materiales y/o bienes muebles;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas, la falta de documentación o permisos que este Reglamento exija en su cumplimiento y la falta de medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos de reincidencia: cuando se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones o más, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad.
- VI. Clausura definitiva, de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;
- VII. El auxilio de la fuerza pública (arresto administrativo);
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Multa. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, se aplicará una multa equivalente a
- a) 10 a 600 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), cuando el infractor no cumpla con el trámite correspondientes de los certificados, constancias o verificaciones que señala el presente Reglamento,
 - b) Cuando, por la falta de cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento se ocasionen o pudieran llegar a ocasionar afectaciones directas en el patrimonio o los bienes de los ciudadanos o se pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas, su entorno, y/o bienes inmuebles de la Nación, Estado o del Municipio, como sigue:
 - 1. Si pone en riesgo la integridad física de una persona, sus bienes muebles o inmuebles o su entorno, de 100 a 1500 unidades de medida y actualización.
 - 2. Si pone en riesgo la integridad física de dos a diez personas, sus bienes muebles o inmuebles o su entorno, de 251 a 2500 unidades de medida y actualización.
 - 3. Cuando ponga en riesgo la integridad física de una colectividad de once personas o más, sus bienes muebles o inmuebles o su entorno, de 400 a 3500 unidades de medida y actualización.
 - 4. Si pone en riesgo bienes inmuebles de la Nación, Estado o del Municipio, de 200 a 4000 unidades de medida y actualización.
- XII. Las demás que resulten de la evaluación realizada por autoridad municipal, estatal o federal correspondiente o que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres. Las anteriores sanciones, en caso de que conlleven un gasto por parte del municipio deberán ser con cargo al particular que por su rebeldía haya generado el dicho gasto, y con cargo fiscal al mismo, pudiendo para tal efecto asegurar el pago mediante embargo a bienes del infractor.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



ARTÍCULO 165.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.- El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional de las multas derivadas por infracciones al presente reglamento es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 166.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la sanción definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al presente Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 167.- Cuando se haya incurrido en infracción al presente reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la autoridad ambiental municipal no impondrá sanción.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

La facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que haya cesado, si fuere continua.

CAPÍTULO XXIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 168.- Las Resoluciones Administrativas que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, pondrán ser recurridas por los interesados mediante el Recurso de Revisión previsto en el presente capítulo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 169.- El Recurso de Revisión se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la Autoridad Municipal que la emitió. El escrito en que se interponga el Recurso de Revisión contendrá lo siguiente:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI.- Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuente, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VII.- La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto el recurso, la Autoridad Municipal que emitió la resolución recurrida, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En caso de que lo admita, la autoridad decretará la suspensión de la ejecución del acto impugnado si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 170.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo otorgado en el artículo que antecede;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
- III.- No aparezca suscrito por la persona interesada o por el representante o apoderado legal debidamente acreditado ante la autoridad recurrida.

ARTÍCULO 171.- El recurso se desechará por improcedente:

- I.- Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;
- II.- Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra resoluciones consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra resoluciones consentidas expresamente; y
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 172.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V.- Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 173.- La Autoridad Municipal en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- No se originen perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V.- Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente a la ciudadanía, la infraestructura de un establecimiento o se amenace la infraestructura de establecimientos aledaños, de igual manera cuando se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

La Autoridad Municipal deberá acordar la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 174.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la Autoridad Municipal; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la autoridad.

ARTÍCULO 175.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



ARTÍCULO 176.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de quince días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Autoridad Municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 177.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 178.- La Autoridad Municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

ARTÍCULO 179.- La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 180.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, las personas físicas y jurídicas colectivas de las localidades o zonas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a sus viviendas o establecimientos, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ
TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, 49, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026, PARA SU PUBLICACIÓN.

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

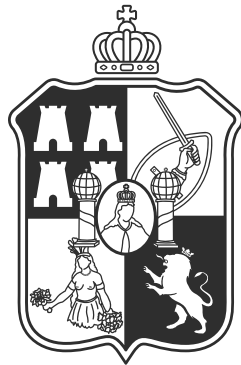


"AÑO DEL PBRO. JOSE GUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4979	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA NOTORIO ARRAIGO A LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 4980	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	9
	INDICE.....	98



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: nBEjqJPLbZ3LkFgzlnzrJemDwGYwmV4tmngoulhe2k12+Qdpfk6UJN96Yzy3bJ9K+vmUCKG13F2cHWbhdwHdUkCC8zV6CKqIhJ630Dsf83zOWIPKG+Z6RO+BvZvW9yBwNHQc53l1aoBbksNiWqcy0A6mTTbL8GMoBLigIV/+wKkmxIcbxtwL55cjnOIGjeUWL65OBAiE5ILI3G2SFBv4ypHc7SCJlgy2xLi+3A9dPkwloqdYf49aVeeho/95pMjG0VzyH5oqW2TVc5C8pIDINEFy+4ANvpGyXopzyw0uAnwilOAJLATsiAARajh6CDY8xTQm0SBam5zYVAPIntsAsQ==